



DE COMERCIO E INVERSIONES ANKARI S. A. . "

ETE HOPPE, GIBBE Y OTROS

\$/500.000,00 .

!% !% !% !% !% !% !% !% !% !% !% !% !% !%

tocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía , sírvase ex

tender una que contenga la Fundación y Constitución simultá

nea de la Empresa "COMPANÍA DE COMERCIO E INVERSIONES ANKA-

RI S.A.", que otorgan los señores : Ete Hoppe Gibbe /, Juan

Pedro Bluhm /, Licenciado Marco Carrillo López /, Doctor Juan

Hugo Ramírez Maridueña /, y Jaime Zapata Balseca /, al tenor

de las cláusulas que a continuación se mencionan : P R I M E

R O : COMPARECIENTES . - Al otorgamiento y suscripción de

la presente Escritura Pública de Fundación y Constitución

simultánea de la : Compañía de Comercio e Inversiones Anka-

ri S.A." , comparecen en su calidad de socios fundadores los

señores : Ete Hoppe Gibbe , Juan Pedro Bluhm , Licenciado -

Marco Carrillo López , Doctor Juan Hugo Ramírez Maridueña y

Jaime Zapata Balseca , mayores de edad , los señores Ete Ho

ppe Gibbe , Juan Pedro Bluhm , Licenciado Marco Carrillo Ló

pez y Doctor Juan Hugo Ramírez Maridueña , de estado civil

casados en tanto que el señor Jaime Zapata Balseca , de esta

do civil soltero ; de nacionalidad Alemana el señor Ete Ho

ppe Gibbe y de nacionalidad ecuatoriana , los cuatro últimamen

te mencionados . El señor Ete Hoppe Gibbe , con domicilio y

residencia en la ciudad de Guayaquil , en tanto que los cua

tro últimamente citados domiciliados y residentes en esta

ciudad de Quito ; legalmente capaces para contratar y ejer

cer el comercio y quienes manifiestan que es su deseo e in

tención fundar y constituir la Sociedad Anónima "Compañía de

Comercio e Inversiones Ankari S.A." , de conformidad con el

texto de Estatutos que a continuación se mencionan : S E -

G U N D O . - ESTATUTOS DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE

COMERCIO E INVERSIONES ANKARI S.A." C A P I T U L O P R I



NOTARIA  
DECIMA SEGUNDA  
del  
J Jaime Nollivos M.  
Teléf. N° 521-993  
Palacio de Justicia  
QUITO

N E R O . - DE LA RAZON SOCIAL , DOMICILIO , OBJETO , CAPITAL

SOCIAL Y DURACION DE LA COMPANIA . A R T I C U L O P R I -

N E R O . - La Compañía se denominará "COMPANIA DE COMERCIO

E INVERSIONES ANKARI S.A. " y en consecuencia , en todas sus

operaciones mercantiles , contractuales , de publicidad , -

crediticia e industriales , usará tal denominación ; ha de

regirse por las Leyes Ecuatorianas , la Ley de Compañías y

las normas constitutivas establecidas en el Contrato Social.

A R T I C U L O , S E G U N D O . - La Compañía es de nacio

nalidad Ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de -

Quito . No obstante , la Compañía por acuerdo o resolución

de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursa

les , agencias y representaciones en otros lugares dentro o

fuera del país , de preferencia en las ciudades de Guayaquil

Cuenca y Manta . A R T I C U L O , T E R C E R O . - La Com

equipos y maquinaria /

pañía tendrá por objeto ejercer la compraventa de artículos

y mercadería para la industria del Transporte Marítimo , aé

reo y terrestre ; así como las de representación de artículos

y productos de la industria Farmacéutica y de las Actividades

Médico-Quirúrgicas ; adquisición de bienes raíces ; partici

- pación en cualquier clase de Sociedades como fundadora o pro

motora de Compañías permitidas por las Leyes Ecuatorianas .

En consecuencia la Compañía podrá ejercer todos los actos

comerciales , civiles , de mandato , de representación , im

- portación , exportación y de cualquier otra naturaleza que

- sean necesarios o convenientes para el indicado objeto so-

- cial . A R T I C U L O , C U A R T O . - El Capital Social

de la Compañía es de QUINIENTOS MIL SUCRES , dividido en qu

1 cientas acciones Ordinarias y Nominativas, de un valor

2 de un mil sucres cada una, suscritas en su totalidad por

3 sus socios fundadores y pagadas en un veinte y cinco por

4 cientos, esto es, en la cantidad de CIENTO VEINTE Y CINCO

5 MIL SUCRES, mediante depósito efectuado en el Banco del

6 Pichincha y de esta ciudad de Quito y en la Cuenta Integra

7 y común de Capital de la Compañía de Comercio e Inversiones

8 Intankari S.A.; y, el saldo, es decir, la cantidad de -

9 TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES, en el plazo de dos

10 años. El capital social de la Compañía ha sido suscrito y

11 no pagado por sus socios fundadores según el siguiente detalle:

12 Nombre Accionista Capital Acciones Capital en el Capital por

13 el cual no se ha suscrito Suscrito Suscritas Pagado. antes pagar.

14 Eduardo Hoppe Gibbs 480.000,00 480 120.000,00 360.000,00

15 Juan Pedro Blum 5.000,00 5 1.250,00 3.750,00

16 Luis Marco Carrillo 5.000,00 5 1.250,00 3.750,00

17 ca Jaime Zapata Balboa 5.000,00 5 1.250,00 3.750,00

18 Dr. H. Hugo Ramirez 5.000,00 5 1.250,00 3.750,00

19 ARTICULO QUINTO.- La Compañía no podrá e-

20 mitir acciones por un precio inferior a su valor nominal,

21 ni por un monto que exceda de su capital social pagado. -

22 ARTICULO SEXTO.- La acción es indivisible

23 y confiere a su titular legítimo la calidad de Accionista,

24 considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Ac-

25 ciones y Accionistas. ARTICULO SEPTIMO.-

26 La Propiedad de las acciones ordinarias y nominativas se -

27 transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse con

28 star en el título correspondiente o en una hoja adherida al



NOTARIA  
PRIMA SEGUNDA  
del  
Jaime Nollivos M.  
Teléf. N° 521-993  
Palacio de Justicia  
QUITO

03  
mismo, firmada por quien le transfiere. ARTICULO -  
OCTAVO. - Los títulos de acción se extenderán en un li-  
bro talonario correlativamente numerado. Entregado el títu-  
lo al accionista, éste suscribirá el correspondiente talo-  
nario. ARTICULO NOVENO. - Si un título de  
acción llegare a extraviarse, su titular pasará una comuni-  
cación, en caso de extravío, detallando las circunstancias  
del hecho, y en caso de destrucción acompañando el título  
destruido o lo que hubiere quedado de él, y si la destruc-  
ción hubiere sido total, indicando sus particulares. El  
Gegente de inmediato procederá a hacer una publicación por  
tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor cir-  
culación en el domicilio de la Compañía, a costa del accio-  
nista. Transcurridos treinta días contados a partir de la  
fecha de la última publicación procederá a anular el título;  
y, extinguiéndose los derechos inherentes al mismo, confer-  
rá uno nuevo al accionista. ARTICULO DECIMO.  
No existe limitación al derecho de negociar las acciones,  
conforme lo establecido en el artículo doscientos cuatro de  
la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIM-  
ERO. - En caso de aumento de capital, los accionistas  
tienen derecho de preferencia en proporción a sus acciones  
para suscribir el aumento, salvo el caso de que se hallaren  
en mora del pago de la suscripción anterior. ARTICU-  
LO DECIMO SEGUNDO. - Las acciones con de-  
recho a voto lo tendrán en proporción directa con su valor  
pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas  
se considerará para el accionista tantos votos cuantas accio-

nes represente el título . A R T I C U L O D E C I M O -

T E R C E R O . El plazo de duración de la Compañía será

de CINCUENTA AÑOS , el mismo que comenzará a decurrir a par

tir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil co-

respondiente . A pesar de ello la Junta General de Accionis

tas por acuerdo o resolución de simple mayoría , podrá redu

cirlo, ampliarlo o prorrogar su plazo . C A P I T U L O S E

G U N D O . - DE LOS ACCIONISTAS , DEBERES Y ATRIBUCIONES DE

LOS ACCIONISTAS . A R T I C U L O D E C I M O C U A R

T O . - Accionistas es el titular legítimo de la acción y sus

derechos fundamentales son: a) Ostentar la calidad de Accio

nista ; b) A participar en los beneficios sociales y en la

distribución del acervo líquido de la Compañía , en caso de

liquidación de la misma ; c) A intervenir en las Juntas Gene

rales , personalmente o por tercera persona , mediante Carta

dirigida al Gerente de la Compañía , para cada Junta o poder

legalmente constituido ; d) A intervenir con voz y voto en

las deliberaciones de la Junta General de Accionistas ; e)

A que se le confieran copias certificadas de los balances

de Estado de Pérdidas y Ganancias , de la memoria o informes

de los Administradores , Comisarios y de las Actas de Juntas

Generales ; f) A integrar los órganos de administración y

fiscalización de la Compañía , si fueren elegidos en la for

ma prevista por la Ley y los Estatutos ; g) A gozar de prefer

encia para la suscripción de nuevas acciones , en caso de

aumento de capital ; h) A negociar libremente sus acciones ;

i) A obtener de la Junta General los informes relacionados

con los asuntos en discusión , así como a solicitar , de no



NOTARIA  
PRIMERA SEGUNDA  
del  
J. Jaime Nollivos M.  
Tel. N° 521-993  
Palacio de Justicia  
QUITO

01  
1 estar suficientemente instruido sobre el asunto o asuntos a  
2 resolverse , que la reunión se difiera por tres días más ; y  
3 a impugnar las resoluciones de la Junta General de Accionis-  
4 tas ; todo esto de conformidad con lo dispuesto en los artí-  
5 culos doscientos noventa , doscientos noventa y uno , dos-  
6 cientos noventa y dos de la Ley de Compañías ; j) A pedir a  
7 los administradores o Comisarios de la compañía que convoque  
8 a Junta General Ordinaria de Accionistas , si dentro del pri-  
9 mer trimestre posterior a la finalización del ejercicio eco-  
10 nómico de la misma , no se hubiere conocido el balance y la  
11 forma de distribución de utilidades ; k) a denunciar por esc-  
12 ante el Comisario o Comisarios , los hechos que estime irre-  
13 gulares en la administración de la Compañía ; l) Todos los  
14 demás establecidos en la Ley de Compañías Mercantiles . A R  
15 TÍTULO DECIMO QUINTO. - El socio o so-  
16 cios que representen el veinte y cinco por ciento del capita-  
17 l social de la Compañía en cualquier tiempo podrán pedir que  
18 se convoque a Junta General , dirigiéndose por escrito a los  
19 Administradores , puntualizando los asuntos que deben conte-  
20 ner la convocatoria , y sin perjuicio de los demás casos con-  
21 templados por la Ley . ARTICULO DECIMO SE-  
22 TIMO - Expedido un acuerdo o resolución de la Junta Gene-  
23 ral , el accionista o accionistas que representen el veinte  
24 y cinco por ciento del capital social pagado de la Compañía  
25 podrán impugnarlo dentro del plazo de treinta días , contado  
26 a partir de la fecha de su expedición . Habrá lugar a la im-  
27 pugación cuando los reclamantes no hayan concurrido a la  
28 Junta General o hayan dado su voto en contra de la mayoría ,

debiendo deducir la acción ante la Corte Superior del Distrito

puntualizando el precepto legal infringido o perjuicio causado ; pero no podrá apelar de las resoluciones o acuerdos que establezcan responsabilidades en contra de los Adminis

tradores o Comisario . A R T I C U L O D E C I M O -

S E P T I M O . - Si falta definitivamente el Comisario de las Compañías y el Administrador o Gerente no convocare a Junta General dentro de los quince días posteriores al hecho de la falta , para hacer la designación del sustituto , o si es

no lo hiciera , cualquiera de los accionistas podrá dirigirse al Superintendente de Compañías pidiéndole que designe al Comisario de la Compañía . C A P I T U L O T E R

C E R O . - DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA Y ORGANOS

DIRECTIVOS DE LA MISMA . - A R T I C U L O D E C I M O

O C T A V O . - Es órgano de Gobierno de la Compañía la Junta General de Accionistas y será administrada por el Presidente y el Gerente . C A P I T U L O C U A R T O . - DE

LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS . - A R T I C U L O D E

S E X T O . - La Junta General de Accionistas ,

es el máximo organismo gubernativo de la Compañía , y le-

galmente se constituye por todos los accionistas convocados

y reunidos conforme a derecho . A R T I C U L O V I G E

S I M O . - Las Juntas Generales son de dos clases : Ordina

rias y Extraordinarias . - Las primeras se reunirán por lo

menos una vez al año , dentro de los tres primeros meses

posteriores a la finalización del Ejercicio Económico de la

Compañía ; y , las Extraordinarias , cuando fueren convoca

das para tratar de todos y cada uno de los asuntos puntuali



NOTARIA  
CIMA SEGUNDA  
del  
Jaime Nollvos M.  
Teléf. N° 621-993  
Edificio de Justicia  
QUITO

zados en la convocatoria . A R T I C U L O V I G E S I M O

- P R I M E R O . - La Junta General tiene poderes para resol

ver todos los asuntos relativos a los negocios sociales de

la Compañía y para tomar las decisiones que juzgue convenien

tes en defensa y mejor marcha de la misma . A R T I C U L O

V I G E S I M O . S E G U N D O . - La Junta General sea

Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en

uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la Compañía y con ocho días de anticipación ,

por lo menos al fijado para la reunión y contendrá todos y

cada uno de los puntos determinados en el Artículo Primero

del Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas . Será

especial e individualmente convocado el Comisario . LA Junta

General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión de los

Administradores y más miembros de los otros organismos de Ad

ministración , aún cuando el asunto no figurase en el orden

del día . A R T I C U L O V I G E S I M O . T E R C E -

R O . - Habrá quorum reglamentario para constituirse en Jun

ta General en primera convocatoria , si está representado

por los concurrentes a ella , por lo menos el cincuenta por

cientos del capital social pagado . A R T I C U L O V I

G E S I M O C U A R T O . - Si la Junta no pudiere reu-

nirse en primera convocatoria por falta de quorum , se pro-

cederá a una segunda convocatoria , la que no podrá demorarse

más de treinta días de la fecha fijada para la primera reu-

nión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con suje-

ción a lo dispuesto en el artículo Primero del Reglamento

sobre Juntas Generales de Accionistas . En segunda convoca-

1 toria no podrá cambiarse o modificarse el objeto de la pri  
2 mera ; pero se expresará en esta que la Junta se reunirá -  
3 con el número de socios concurrentes . Cuando hubiere lugar  
4 a una tercera convocatoria , ésta no podrá demorarse más  
5 de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para  
6 la primera reunión y se hará , asimismo , mediante nuevo a  
7 vizo publicado por la prensa , con arreglo a lo ordenado en  
8 el Reglamento sobre Juntas Generales . A R T I C U L O V I  
9 G E S I M O Q U I N T O . - La Junta General de Accionis  
10 tas se entenderá que se halla legalmente constituida en cual  
11 quier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio na  
12 cional , para tratar cualquier asunto , siempre y cuando se  
13 halla presente la totalidad del capital social pagado de la  
14 Compañía y sus asistentes , quienes deberán suscribir el Ac  
15 ta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la cele  
16 bración de la Junta . A R T I C U L O V I G E S I M O  
17 S E X T O . - Las sesiones de Juntas Generales estarán pre  
18 sididas por el Presidente que a su vez lo será también de  
19 la Compañía . Actuará como secretario de la misma el Gerente  
20 de la Compañía o la persona que para el efecto se designare ,  
21 pudiendo ser de carácter permanente para el período de dos  
22 años y ocasional para el efecto de tal o cual reunión . A R  
23 T I C U L O V E G E S I M O S E P T I M O . - La mayo  
24 ría de cualquier votación en las Juntas Generales de Accio  
25 nistas , constituyen la mitad más uno del capital social  
26 pagado concurrente a la reunión , los votos en blanco y las  
27 abstenciones se sumarán a la mayoría . A R T I C U L O V I  
28 G E S I M O O C T A V O . - El Acta deliberatoria DE los



NOTARIA  
CIMA SEGUNDA  
del  
Jalme Nollvos M.  
Teléf. N° 521 993  
Palacio de Justicia  
QUITO

acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas será aprobada en la misma sesión. Deberá extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva; irán rubricadas una a una por el Gerente de la Compañía y legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario. Su expediente contendrá todos los documentos enumerados en el artículo veinte y cuatro del Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas. A R T I C U -  
L O V I G E S I M O N O V E N O . - Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales, las que la Ley establece, y especialmente las siguientes: a) Elegir para el período de dos años al Presidente de la Compañía, el mismo que puede ser reelegido indefinidamente i necesariamente a de ser socio activo de la misma; b) Nombrar y designar al Gerente o Administrador de la Compañía, por un período de dos años y señalar su remuneración; c) Nombrar un Comisario por un período de dos años y señalar su remuneración; d) En caso de falta definitiva por fallecimiento, renuncia o excusa de cualquier funcionario de la Compañía, llenar sus vacantes. Cualquier designación que se hiciere habiéndose comenzado a decurrir un período de duración fijada, se entenderá hecho solo por el tiempo que falta hasta la expiración del período del funcionario que dejó la vacante; e) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos o a cualquier otro funcionario; f) Conocer anualmente las cuentas, el balance general de la Compañía, los estados de pérdidas y ganancias e informes que presenten los administradores, directores, Gerente, Comisario de la Compañía y acerca de los

negocios sociales y dictar su resolución al respecto ; g ).-

Resolver sobre la distribución de las utilidades a los accio

nistas en proporción al valor pagado de sus acciones , dedu

ciendo los fondos de reserva legal y especial ; h) Disponer

el establecimiento de agencias y sucursales ; i) Acordar la

modificación del contrato social , interpretar y reformar

los presentes Estatutos ; j) Autorizar la compraventa ,

prenda , hipoteca , anticresis de los bienes muebles e in-

muebles de la Compañía ; k) Autorizar al Presidente y Geren

te de la Compañía , la aceptación de letras de cambio , pa

garés a la orden , así como para efectuar pagos , girar che

ques y suscribir contratos por cantidades mayores a QUINIEN

TOS MIL SUCRES ; l) Resolver acerca del reparto de utilida

des . La distribución de las utilidades al accionista se ha

rá en proporción al valor pagado de las acciones . C A P I

T U L O Q U I N T O . - D E L P R E S I D E N T E .-

A R T I C U L O T R I G E S I M O . - Son atribuciones del

Presidente , a más de las que le confiere la Ley , las si-

guientes : a) Convocar , presidir y dirigir las sesiones de

Junta General de Accionistas y , juntamente con el Secreta

rio , suscribir las correspondientes actas ; b) firmar jun

tamente con el Gerente los títulos de acción ; c) Oponerse

o suspender cualquier acto o contrato que considere lesivo

a los intereses de la Compañía , dando cuenta del mismo in

mediatamente a la Junta General de Socios para que lo resuel

va ; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones , acuerdos

o resoluciones de las Juntas Generales ; e) Supervigilar la

marcha de los negocios sociales , para dar cuenta de los



NOTARIA  
CIMA SEGUNDA  
del  
Jaime Nollivos M.  
Teléf. N° 521-993  
Palacio de Justicia  
QUITO

08 07

1 mismos a la Junta General de los Accionistas según el caso ;

2 f) Reemplazar al Gerente de la Compañía , con sus deberes

3 y atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva ;

4 y , g) .- Firmar conjuntamente con el Gerente de la Compañía , letras de cambio , pagarés a la orden , cheques , así

5 como efectuar pagos , girar cheques por cantidades mayores

6 a TRESCIENTOS MIL SUCRES y hasta el valor de QUINIENTOS MIL

7 SUCRES , ya que para cantidades mayores se requiere de auto-

8 rización de la Junta General de Socios . A R T I C U L O

9 T R I G E S I M O P R I M E R O . - La Compañía tendrá

10 un Gerente , socio o no , elegido por la Junta General . -

11 A R T I C U L O T R I G E S I M O S E G U N D O . -

12 A más de las contempladas en la Ley , son deberes y atribu-

13 ciones del Gerente : a) Representar judicial y extrajudicial-

14 mente a la Compañía ; b) Administrar los negocios de la Com-

15 pañia con las limitaciones constantes en la Ley y en los

16 presentes Estatutos ; c) Firmar conjuntamente con el Presi-

17 dente los títulos de acción ; d) Dirigir y suscribir convo-

18 catorias a Junta General , juntamente con el Presidente de

19 la Compañía ; e) Certificar con su firma las actas de las

20 sesiones de Juntas Generales , llevando con escrupulosidad

21 los libros correspondientes . ; f) Actuar de secretario en las

22 Juntas Generales ; g) Firmar las solicitudes pendientes y

23 más documentos relativos a la administración de la Compañía

24 con las limitaciones Estatutarias y legales ; h) Certificar

25 las copias de actas de Junta General , balances , estados

26 de pérdidas y ganancias , cuando así lo solicitaren los so-

27 cios de la Compañía , de acuerdo con la Ley ; i) Formular

28

1 Informes y presupuestos que tengan relación con la marcha de  
2 los negocios de la Compañía y presentarlos a la Junta Gene  
3 ral para su aprobación; j) Cuidar bajo su responsabilidad  
4 - de que se lleven los Libros de Contabilidad de la Compañía,  
5 los conforme lo exige el Código de Comercio; y k) Ejercer las  
6 demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos.

7 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO -**

8 El Gerente obligará a la Compañía en lo que tiene relación  
9 con la aceptación de letras de cambio, pagarés a la orden,  
10 y así como efectuar pagos, girar cheques siempre y cuando  
11 - firmen por: "Compañía de Comercio e Inversiones Ankari S.A."  
12 - hasta por la cantidad de TRESCIENTOS MIL SUCRES, con su so  
13 la firma y hasta por la cantidad de QUINIENTOS MIL SUCRES,  
14 con la firma del Presidente de la Compañía; ya que para  
15 cantidades mayores uno y otro requieren de autorización de  
16 la Junta General de Accionistas; en tanto que podrá aceptar  
17 los contratos con su sola firma hasta por la cantidad de QUINIE  
18 NTOS MIL SUCRES, con la firma del Presidente hasta por la  
19 cantidad de UN MILLON DE SUCRES, y de UN MILLON EN ADELAN  
20 TE con la autorización de la Junta General en todo caso,  
21 no será ineficaz contra terceros cualquier limitación de las  
22 facultades representativas, de los administradores o Geren  
23 tes que se estipulare en este contrato social o en sus re

24 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO**

25 El Comisario a más de tener derecho de inspección y vigilancia  
26 sobre todas las operaciones sociales de la Compañía, ten  
27 drá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus  
28 partes la Administración de la Compañía; b) Exigir al Ge-



NOTARIA  
PRIMA SEGUNDA  
del  
Jaime Nollivos M.  
Tel. N° 521-893  
Palacio de Justicia  
QUITO

rente la entrega de un balance semestral de comprobación con  
los informes adicionales que crea conveniente para su mejor  
ilustración ; c) Examinar cuando menos una vez cada tres me  
ses los libros y papeles de la Compañía en los estados de Ca  
ja y Cartera ; d) Revisar el balance , la cuenta de pérdidas  
y ganancias y los anexos que deben reflejar la situación fi  
nanciera del ejercicio económico , según aparezca de las an  
otaciones de los libros , a fin de formular un informe espe  
cial , con las sugerencias que considere pertinentes y en  
regarlo al Gerente a fin de que ponga a disposición de los  
accionistas en la oficina de la Compañía , y luego pasar a  
la Junta General ; e) .- Convocar a Junta General de urgen  
cia y en caso de creerlo necesario , o solicitar al Gerente  
que haga constar en el orden del día , previa a la convocator  
ria , los puntos que crea convenientes ; y , f) Asistir con  
voz informativa a las Juntas Generales presentar las denun  
cias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los  
administradores . A R T I C U L O T R I G E S I M O . -  
Q U I N T O . - Es Prohibido al Comisario negociar y contratar  
por cuenta propia , directa o indirectamente con la Compañía  
y de tener interés opuesto al de la Compañía ; y , se abs  
tendrá de toda intervención , bajo pena de responder por los  
daños y perjuicios que ocasionare . C A P I T U L O S E X  
T O . - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA . -  
A R T I C U L O T R I G E S I M O S E X T O . - La  
Compañía se disolverá y entrará en liquidación en los siguien  
tes casos : a) Por expiración del plazo para el cual fue con  
stituida y que no haya sido prorrogado ; y , b) Por resolu

ción de la Junta General , en primera convocatoria , cuando a  
ella hayan concurrido el ochenta por ciento del capital so-  
cial pagado . El liquidador de la Compañía será designado por  
la Junta General de Accionistas y su nombramiento podrá re-  
caer en la persona del Gerente o de la que para el efecto se  
requiere . A R T I C U L O   T R I G E S I M O   S E P T I  
M O . - Si la Ley no hubiere establecido la manera de resol-  
ver cualquier asunto no contemplado en estos Estatutos , la  
Junta General adoptará cualquier procedimiento ; y , en espe-  
cial en caso de liquidación , nombrará un liquidador determi-  
nando sus facultades . C A P I T U L O   S E P T I M O . -  
DISPOSICION FINAL . - El señor Ete Hoppe Gibbe para  
efectos de su inversión en la Compañía de Comercio e In-  
versiones Ankari S.A. como inversionista ecuatoriano ha sido  
autorizado por el Ministerio de Industrias Comercio e Inte-  
gración , según consta de la resolución administrativa per-  
tinentes y que en copia protocolizada se agrega a esta escri-  
tura . ( H A S T A   A Q U I   L A   M I N U T A ) . - Los  
comparecientes ratifican la minuta inserta , la misma  
que se halla firmada por el Doctor Juan Hugo Ra-  
mírez , Abogado con matrícula profesional número  
ochocientos cincuenta y seis del Colegio de Abo-  
gados de Quito . - Para el otorgamiento de la -  
presente escritura , se observaron los preceptos  
legales del caso ; y , leída que les fue a  
los comparecientes , por mí el Notario , en u-  
nidad de acto , se ratifican y firman conmigo  
el Notario , de todo lo cual doy fe . - firmado ) Ete Hoppe



NOTARIA  
CIMA SEGUNDA  
del  
Jaime Nollivos M.  
Teléf. N° 521-903  
Ministerio de Justicia  
QUITO

1 Gibbe ; Cédula de Identidad número cero nueve cero trescientos  
2 treinta y seis doscientos cuarenta y dos ; Cédula Tributaria  
3 número cero cero setenta y cuatro sesenta y ocho ; firmado)  
4 Juan Pedro Bluhm ; Cédula de Identidad número diecisiete ce-  
5 ro cero cuatrocientos once doscientos cuarenta ; Cédula Tri-  
6 butaria número cero cero veinte y dos cuarenta y tres ; firma  
7 do ) Licenciado Marco Carrillo López ; Cédula de Identidad  
8 número diecisiete cero ciento treinta y uno cero setecientos  
9 sesenta y tres ; firmado ) Doctor Juan Hugo Ramírez Maridueña  
10 Cédula de Identidad número diecisiete cero cero ochocientos  
11 diecinueve diecisiete ocho ; Cédula Tributaria número cero ce-  
12 ro cincuenta y tres ochenta y dos ; firmado ) Jaime Zapata  
13 Balseca ; Cédula de Identidad número diecisiete cero quinien-  
14 tos treinta cero once siete ; Cédula Tributaria número cero  
15 cero veinte y dos cuarenta y tres ; firmado) El Notario Doc-  
16 tor Jaime Patricio Nollivos Maldonado .- Resolución número \*  
17 cero cero treinta y tres . El Director Regional del Ministerio  
18 de Industrias , Comercio e Integración en el Litoral , en uso  
19 de las facultades que le confieren los Decretos Supremos nú-  
20 meros setecientos ochenta y nueve de once de Septiembre de -  
21 mil novecientos setenta y cinco ; y mil ochocientos setenta  
22 y cinco de veinte y siete de Septiembre de mil novecientos se-  
23 tenta y siete y , VISTOS el Decreto Supremo número novecien-  
24 tos setenta y cuatro de treinta de Junio de mil novecientos  
25 setenta y uno , reformado mediante Decreto Supremo número no-  
26 vecientos-A de diez de Noviembre de mil novecientos setenta  
27 y seis la declaración número cero cero seis.setenta y ocho.X  
28 de diez de A Enero de mil novecientos setenta y siete efectua

do por el señor Ete Hoppe Gibbe , de nacionalidad Alemana , -  
la solicitud y la documentación correspondiente que reposa  
en los archivos de este Ministerio . RESUELVE ~~A~~ AUTORIZAR ,  
al señor Ete Hoppe Gibbe , de nacionalidad Alemana , resi-  
dente en el Ecuador , en forma legal , según lo ha demostrado  
fehacientemente , poseedor de la visa inmigrante otorgada el  
once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho , por  
el Cónsul del Ecuador en Hamburgo para que invierta , CON EL  
CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL , en la Constitución , au-  
mentos de Capital , compra de acciones , participaciones o  
derechos de Compañías constituidas o por constituirse en el  
Ecuador . El señor Ete Hoppe Gibbe , que tendrá la calidad  
de inversionista nacional , conforme al Régimen Común de Trata-  
miento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas , hará uso  
de la presente autorización las veces que fuere necesarias pa-  
ra lo cual , en cada ocasión presentará copia protocolizada de  
esta Resolución , conferida por el Notario Público . Dispo-  
ner que la presente Resolución sea protocolizada en una de  
las Notarías Públicas del País . COMUNIQUESE : Dado en Guaya-  
quil , a veinte y cinco de Enero de mil novecientos setenta  
y ocho , firmado ) Ingeniero Francisco Suárez Rodríguez .-

D I L I G E N C I A : A solicitud del señor Ete Hoppe Gibbe  
patrocinado por el señor Abogado Esteban Amador Rendón , en  
tres fojas útiles , incluyendo la petición y la presente ,  
protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la No-  
taría Segunda a mi cargo , la copia de la Resolución número  
cero cero treinta y tres de fecha veinte y ocho de Enero de  
mil novecientos setenta y ocho expedida por el señor Director



**NOTARIA**  
**CIMA SEGUNDA**  
del  
Jaime Nollivos M.  
teléf. N° 521-993  
Jacio de Justicia  
**QUITO**

Regional del Ministerio de Industrias , Comercio e Integración

en el Litoral por lo cual se concede la calidad de inversio-  
nista nacional al señor Ete Hooppe Gibbe . Guayaquil , a nueve  
de Febrero de mil novecientos setenta y ocho , firmado) El No-  
tario Ilegible . ESTA IGUAL A SU ORIGINAL , en fe de ello con-  
fiero esta PRIMERA COPIA en dos fojas útiles rubricadas por  
mí el Notario , en el lugar y fecha de su protocolización .-  
firmado) El Notario Ilegible . Sigue un sello .- RAZON .- Es  
fiel copia del original que me fue presentado para este efec-  
to y que acto seguido devolví al interesado . La confiero co-  
mo documento habilitante en Quito , a veinte de Octubre de -  
mil novecientos setenta y ocho , firmado) El Notario Doctor  
Jaime Nollivos Maldonado .- Sigue un sello .- BANCO DEL PICHIN-  
CHA .- Quito , a veinte y siete de Septiembre de mil novecien-  
tos setenta y ocho . SG-setenta y ocho-mil ochocientos ocho .  
Cúmplenos certificar por la presente que el día de hoy , me-  
diante comprobante de depósito número ciento cinco ochocien-  
tos cincuenta y seis , se consignó en este Banco la cantidad  
de ciento veinte y cinco mil sucres para abonar a la Cuenta  
de Integración de Capital de la Compañía de Comercio e Inver-  
siones ANKARI S.A. de acuerdo al siguiente detalle : Ete Ho-  
ppe Gibbe : ciento veinte mil sucres ; Juan Pedro Bluhm : mil  
doscientos cincuenta sucres ; Maco Carrillo L. : mil doscien-  
tos cincuenta sucres ; Jaime Zapata B. : mil doscientos cincuen-  
ta sucres ; Doctor Hugo Ramírez M. : mil doscientos cincuenta  
sucres . SUMAN : CIENTO VEINTE Y CINCO MIL SUCRES . Particular  
que manifestamos para los fines consiguientes . Muy Atentamen-  
te . Banco del Pichincha , firmado) Doctor Leonidas Ponce .-

Subgerente . - Testado . artículos y mercadería . No Corre . E

Entrelíneas . equipos y maquinaria . VALE .-

m

Se otorgó ante mí ; y en fe de e

llo confirió esta TERCERA COPIA en Quito , a veinte y cua-

tro de Octubre de mil novecientos setenta y ocho .-

R A Z O N . - De conformidad con lo que dispone El Artículo  
Segundo , de la Resolución número 7753 , de la Superintenden-  
cia de Compañías , de fecha veinte y uno de noviembre de mil  
novecientos setenta y ocho , he tomado nota al margen de la  
matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía  
De Comercio e Inversiones ANKARI S.A., de veinte de octubre  
de mil novecientos setenta y ocho , con la aprobación hecha  
por la Superintendencia de Compañías . -

Quito , a 21 de Noviembre de 1978 .

EL NOTARIO ENCARGADO . -

Don Es -

-ta fecha queda inscrita la Resolución número siete mil setecientos cincuenta y tres, del señor Superintendente de Compañías del Ecuador, de veinte y uno de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho, bajo el número 1102 del Registro Mercantil, tomo 109.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "COMPAÑIA DE COMERCIO E INVERSIONES ANKARI S.A.", celebrada el 20 de Octubre de 1978, ante el Notario Décimo Segundo de este Cantón, Dr. Jaime Patricio Nelives; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en Repertorio bajo el número 18595.- Quito, a trece de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho.- EL REGISTRADOR ENCARGADO, OF. 333-P.-



|    |  |
|----|--|
| 1  |  |
| 2  |  |
| 3  |  |
| 4  |  |
| 5  |  |
| 6  |  |
| 7  |  |
| 8  |  |
| 9  |  |
| 10 |  |
| 11 |  |
| 12 |  |
| 13 |  |
| 14 |  |
| 15 |  |
| 16 |  |
| 17 |  |
| 18 |  |
| 19 |  |
| 20 |  |
| 21 |  |
| 22 |  |
| 23 |  |
| 24 |  |
| 25 |  |
| 26 |  |
| 27 |  |
| 28 |  |